



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 32/2012-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 50/2012.**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE
QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO.**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a primero de agosto de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Miguel Antonio Parrodi Espinosa, Síndico del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, recibido el veintiséis de julio del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **040851**; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. Conste.

México, Distrito Federal, a primero de agosto de dos mil doce.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer Miguel Antonio Parrodi Espinosa, Síndico del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, en contra del auto de diecisiete de julio de dos mil doce, dictado por los Ministros José Fernando Franco González Salas y Sergio A. Valls Hernández, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil doce, por el que se desechó de plano, por notoriamente improcedente, la ampliación de demanda de la controversia constitucional **50/2012**, promovida por el ahora recurrente.

De conformidad con los artículos 8º, 11, párrafo primero, 51, fracción I, 52 y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por presentado al promovente con la personalidad que ostenta y **se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer.**

Con fundamento en el artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad

con la certificación del turno que al efecto se acompaña, una vez concluido el trámite del recurso.

En términos del artículo 53 de la aludida ley reglamentaria, con copia del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente, **córrase traslado a las demás partes**, para que dentro del **plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga**.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional **50/2012**; y a este último expediente agréguese copia certificada del presente proveído.

En términos de los artículos 11, párrafo segundo, y 52 de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada ley, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; como delegados a las personas que menciona.

Con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio al Municipio recurrente y a la Procuradora General de la República.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

MCP

